

Constancia: Le informo Señora Juez que parte la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial y/o empresas en reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Universal Technology AD S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2023 01260 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **UNIVERSAL TECHNOLOGY AD S.A.S**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **UNIVERSAL TECHNOLOGY AD S.A.S**, representada legalmente por **ARLEY DARIO CARMONA ORREGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$55.221.612)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **24181252** – Certificado Deceval 0017579438, más los intereses moratorios, a partir del 11 de agosto de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$3.748.614)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 28.37% E.A, en el periodo comprendido entre el 3 de mayo del 2023 al

9 de agosto del 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado Gustavo Amaya Yepes, identificado con la T. P. 52.313 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a836b6d4f1046e6f68a370e3c30241a1e191b297159075a1faac83d813ab63**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>